



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°213/2025

Santísima Trinidad, 31 de agosto de 2025

VISTOS. –

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el informe técnico IT/SENASAG/UNSA/0017/2025, por el cual se indica que se atendió una denuncia por sospecha de enfermedad respiratoria/neurológica en aves de traspatio, misma que posteriormente, mediante los análisis laboratoriales se detectó la presencia del genoma matriz viral del virus de Influenza A, por lo cual recomienda la declaratoria de emergencia zoonosanitaria por la ocurrencia de influenza aviar altamente patógena, de la cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. –

Que, la Constitución Política del Estado, señala en su Artículo 16. Parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en su artículo 75, Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que la Constitución Política del Estado dispone en su Artículo 257. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

Que, el mismo Texto Constitucional, en su Artículo 298. Parágrafo II. Prevé, las competencias exclusivas del Estado Central Numeral 21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que el Comité Veterinario Permanente del Cono Sur (CVP), en su reunión IV ordinaria de cierre de ejercicio 2022, emite la Resolución RES/CVP/PY/IV/04/2022, de fecha 29 de noviembre del 2022, por la cual resuelve; *"Recomendar a los países miembros del CVP establecer el estado de alerta sanitaria, como medida de prevención ante la presencia de la IAAP en Sud América y en aumento del riesgo de introducción y consecuente diseminación de la enfermedad en el Cono Sur"*.

Que, mediante Ley N°2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 2 de la antes referida Ley, establece que son competencias del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG: a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación; d) el control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales; g) Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Ley N°830 de 06 de septiembre de 2016, de "Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria", señala que: La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.

Que, la Ley N°830, en su Artículo 4. Declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera, en su Artículo 5. Establece la finalidad de la Ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.





Que, por mandato del Artículo 8. Parágrafo I. Se Declara como **AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE**, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria al SENASAG. II. El alcance del SENASAG, en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 11 de la Ley N° 830, describe que, entre los componentes de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, se encuentra la **Sanidad Animal**, que tiene como finalidad prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de Insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, el Artículo 13. de la antes referida Ley, señala que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, el Artículo 15. de la Ley N° 830, determina que son atribuciones del SENASAG, 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal; 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; 10. Declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional; 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 14. Declarar emergencia pública en asuntos de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 830, dispone que: I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, a través del SENASAG, convocará a las instituciones públicas, privadas y entidades territoriales autónomas que correspondan, en situaciones de alerta o emergencia sanitaria y/o fitosanitaria.

Que, el Decreto Supremo N°25729 de 07 de abril de 2000, establece la Organización y Funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 3. del Decreto Supremo N°25729, determina que la misión institucional del SENASAG, es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Artículo 7. del precitado decreto, establece que es atribución del SENASAG: a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional; e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades;

Que, el Parágrafo II, del Artículo 10. del Decreto Supremo N°25729, determina que son atribuciones del Director General Ejecutivo del SENASAG, a) Ejercer la representación legal del SENASAG. b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativo y administrativo. c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del SENASAG. d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia. e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que, la Resolución Administrativa SENASAG N°178/2006 de 18 de octubre de 2006, aprueba el Reglamento para la Ejecución del Sistema Nacional de Emergencia Zoonosanitaria (SINAEZ).



Que, mediante Resolución Administrativa SENASAG N°135/2024 de 05 de junio de 2024, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal – REGENSA, en su Versión en Línea el cual consta de 11 Capítulos.

Que, el CAPÍTULO 4.1 SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA (SINAVE), Artículo 4.1.1, del Reglamento General de Sanidad Animal, menciona que el SINAVE es el conjunto de acciones y estrategias que permiten la producción de información epidemiológica útil para la defensa sanitaria. Este sistema integra datos provenientes de todo el país para la detección de enfermedades de los animales terrestres y acuáticos (incluidos los silvestres) para cumplir funciones como la alerta precoz, jerarquización de la importancia de las enfermedades y el monitoreo de programas sanitarios oficiales.

Que, el Capítulo 4.9., del Reglamento General de Sanidad Animal, refiere a la Vigilancia Epidemiológica de Influenza Aviar, y determina los métodos de vigilancia, así como criterios para su detección precoz.

Que, el Capítulo 5.1., del antes referido Reglamento, define el Sistema Nacional de Emergencia Zoonosaria (SINAEZ), se determina ante la necesidad de contar con un instrumento procedimental y una estructura Técnico Administrativa que permita preparar y gestionar con rapidez y eficacia un evento sanitario por enfermedad exótica o epizootia de carácter endémico, en el territorio nacional o en una zona reconocida como libre. Para el presente reglamento se entiende como evento sanitario al incidente único o a un grupo de incidentes relacionados epidemiológicamente que tienen consecuencias adversas para la salud de los animales - enfermedad, infección o infestación - o por contaminación debida a agentes físicos o químicos. Las fases del evento sanitario comprenden el tiempo de paz, alerta, emergencia y reconstrucción.

Que, el (SINAEZ) es parte integral del Sistema Nacional de Sanidad Animal y junto a otros sistemas interactúa en acciones de gestión de emergencias en la preparación, prevención, detección, respuesta y recuperación. Asimismo, establece los programas sanitarios oficiales deberán coordinar la aplicación de lineamientos del SINAVE y del SINAEZ para la atención de situaciones de contingencia, incluyendo fondos de emergencia y compensación.

Que, el (SINAEZ), determina que la Autoridad Nacional Competente – SENASAG, es responsable de establecer estados de alerta o emergencia sanitaria con alcance nacional ante la ocurrencia de enfermedades de animales exóticas, epidemias o de enfermedades emergentes o reemergentes. De igual manera, considera que la misión de la Comisión Técnica Operativa, es convocar y atender situaciones de alerta, contingencias o emergencias zoonosarias que sucedan en su departamento o apoyar la atención de alertas, contingencias o emergencias en cualquier otro departamento por instructivas del Director General Ejecutivo – SENASAG, para lo cual debe, contar con los materiales y equipos indispensables, recursos económicos para el traslado y permanencia en la región afectada.

CONSIDERANDO II. –

Que la Ley N° 2341, 23 de abril de 2002 (Procedimiento Administrativo) la cual dispone en su artículo 19 que las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos; De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.

Que considerando que el virus de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (IAAP), pueden tener el potencial de ejercer un impacto negativo en la sanidad animal y la salud pública, por tal motivo la toma de decisiones y acciones para contrarrestar la situación en el municipio de Cuevo, deben realizarse a la brevedad posible y tomando en cuenta que en fecha 28 de agosto del 2025, se atendió la sospecha de enfermedad respiratoria/neurológica en aves de traspatio, misma que posteriormente en fecha 30 de agosto de 2025 fue confirmada mediante análisis de laboratorio el cual tiene por resultado Positivo: Presencia del genoma matriz viral del virus de Influenza A, en consecuencia, con la finalidad de poder contener, controlar y erradicar la enfermedad se tiene la necesidad de poner en marcha el Plan Operativo de Control y Erradicación del Virus de





la IAAP, ahora bien tomando en cuenta que la Ley N°2341 en su artículo 19 dispone que los actos administrativos deberán realizarse en días y horas hábiles administrativos, pudiendo la autoridad competente habilitar días y horas extraordinarias, como es el presente caso en donde para evitar daños mayores a la producción nacional se debe tomar las acciones a la brevedad posible es necesario poder habilitar días y horas extraordinarias para la emisión de la presente resolución administrativas así como para ejecución del Plan Operativo de Control y Erradicación del Virus de la IAAP.

CONSIDERANDO III. -

Que mediante el Informe Técnico IT/SENASAG/UNSA/0017/2025 de fecha 30 de agosto del 2025, elaborado por el MVZ Ms.C. Nimer Guzmán Rivas **COORDINADOR NACIONAL DE SANIDAD AVIAR** y por el MVZ. Dr. Hernán Oliver Daza **RESPONSABLE NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA VETERINARIA**, se indica que: La influenza aviar de alta patogenicidad es dañina para las aves de corral, especialmente si es altamente patógena (IAAP), tanto los virus IAAP como los IABP pueden diseminarse rápidamente entre las aves de corral mediante el contacto directo con aves acuáticas u otras aves de corral infectadas, o mediante el contacto directo con fómites o superficies o agua contaminada con los virus.

La infección de aves domésticas con el virus de la IAAP puede provocar una enfermedad grave con alta mortalidad en esta especie. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el 90% del virus se propaga a través de equipos, vehículos y personas, por contacto directo, superficies contaminadas y virus en el aire.

En fecha 29 de agosto del 2025 el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG a través del sistema de vigilancia epidemiológica atendió la sospecha de enfermedad respiratoria/neurológica en aves de traspatio, confirmando la presencia de influenza aviar con serotipo de H5 de influenza aviar en el municipio de Cuevo, provincia Cordillera del departamento de Santa Cruz.

Concluyéndose en dicho Informe Técnico, se indica que mediante pruebas de diagnóstico que fueron remitidas al laboratorio UNALAB SC, en el cual se confirma la presencia de ácido nucleico del virus de IAAP mediante la prueba de Reacción en Cadena de la Polimerasa en tiempo real (rt-PCR).

Que, el INFORME LEGAL INF/SENASAG/UNAJ/N°0532/2025, de 30 de agosto del 2025, concluye que ante la gestión del reporte de sospecha de enfermedad respiratoria/neurológica en aves de traspatio (patos), en el municipio de Cuevo de la Provincia Cordillera del Departamento de Santa Cruz, luego de los análisis laboratoriales correspondientes se detectó positivo a la presencia del genoma matriz viral del virus de Influenza A, con la finalidad de poder contener y evitar la expansión del virus además de salvaguardar y proteger la producción avícola nacional es necesario la declaración de alerta zoonosaria por la ocurrencia y detección de la Influenza Aviar, así como el establecimiento de medidas sanitarias para dicho fin.

Asimismo, con la finalidad de poder contener a la brevedad posible este brote de influenza, se tiene por necesario poder aprobar el Plan Operativo de Control y Erradicación del Virus de la IAAP, en el cual se exponen y detallan las acciones a implementarse a efectos de contener y erradicar el virus, además se expone que con la finalidad de tomar las acciones de manera pronta y oportuna el citado plan debe implementarse de manera inmediata.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en la Ley N°2341, 23 de abril de 2002 (Procedimiento Administrativo) la cual dispone en su artículo 19 que; Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos; De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias.

Que debido a la alta patogenicidad de este virus aunado a la alta mortandad del mismo, con la finalidad de evitar pérdidas mayores y graves afectaciones a la producción nacional tomando en cuenta que la región del Chaco es una zona con una alta interacción entre aves domésticas y silvestres, y su cercanía a zonas productoras, representa una amenaza inminente para la avicultura boliviana, motivo por el cual se requiere la toma de acciones inmediatas aspecto que





justifica plenamente la emisión de una resolución administrativa por la cual se declare la emergencia zoonosanitaria ante el brote de influenza aviar en el municipio de Cuevo del departamento de Santa Cruz y que además se autorice la emisión de esta resolución administrativa en fin de semana así como que se dé inicio las actividades contenidas en el Plan operativo de control y erradicación del virus de la IAAP, de manera inmediata a efectos de mitigar, controlar y erradicar el virus de la influenza aviar para evitar daños mayores y proteger el patrimonio productivo avícola nacional.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" Ing. Carlos Richard Salas Jiménez, designado mediante Resolución Ministerial N° 192 de fecha 1 de julio de 2025 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO). I.- SE DECLARA estado de Emergencia Zoonosanitaria en el Municipio de Cuevo del departamento de Santa Cruz, por la ocurrencia de influenza aviar altamente patógena (IAAP), en aves de traspatio.

II.- Establecer la zona de intervención en un radio de 10 Km del predio afectado, donde se aplicarán medidas de control, prevención y vigilancia.

III.- Mantener el estado de alerta zoonosanitaria en el resto del país y áreas no involucradas por la zona de intervención, debiendo activar medidas de contingencia en caso de identificar nuevos brotes.

IV.- Intensificar las medidas de vigilancia, prevención y de control durante el movimiento de aves, productos y vehículos de transporte animal para evitar la diseminación del virus a través de fómites.

V.- **DESARROLLESE**, dentro de las horas 48 horas de confirmado el caso índice, el Plan Operativo de Control y Erradicación específico para la Zona afectada, mismo que debe basarse en las directrices del Sistema nacional de emergencia zoonosanitaria SINAEZ-REGENSA y del plan de contingencia preestablecido para la atención de casos de IAAP, incorporando los criterios de comando de incidentes en la conformación y estructuración de la Comisión Técnica Operativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Resolución Administrativa será de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que tengan intereses o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria específicamente en el rubro Avícola.

ARTÍCULO TERCERO. - (DE LA VIGENCIA). I.- La presente Emergencia Zoonosanitaria tendrá una vigencia por un periodo de 120 días, los cuales serán computables a partir de la promulgación de la presente Resolución Administrativa.

II. De ser necesario y a través de la justificación técnica correspondiente, la Unidad Nacional de Sanidad Animal, podrá reducir, mantener vigente y/o ampliar el estado de emergencia zoonosanitaria.

ARTÍCULO CUARTO. - (OBLIGACIÓN DE REPORTE Y COADYUVAR). I.- Los productores avícolas, transportistas y toda persona que intervenga en el proceso de producción, están obligados a realizar el reporte o denuncia de incidencia de la influenza aviar al SENASAG, mediante cualquier medio posible.

II. Los productores avícolas tienen la obligación de coadyuvar con el personal de la autoridad competente en las tareas de inspección y ejecución de las actividades establecidas en el Plan de Contingencia por Influenza Aviar Altamente Patógena permitiendo el ingreso a las zonas de producción y todas las acciones necesarias para evitar la diseminación del virus, incluyendo,



sacrificio sanitario, destrucción y eliminación, vigilancia, toma de muestras, entre otras especificadas por el SINAEZ y contempladas por el plan operativo.

ARTÍCULO QUINTO. – (MEDIDA RESTRICTIVA). PROHIBASE, todo movimiento (ingreso y salida) de aves vivas, productos y subproductos avícolas en la zona de contención definida en el plan operativo.

ARTÍCULO SEXTO. – (DIAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS). HABILÍTESE días y horas extraordinarias en fin de semana y/o feriados por el lapso de vigencia de la presente emergencia, a efectos de la emisión y ejecución de la presente resolución administrativa, así como las actividades establecidas en el Plan Operativo de Control y Erradicación en la zona de control de influenza Aviar altamente patógena.

ARTÍCULO SEPTIMO. – (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Animal, la Unidad Nacional de Inocuidad Alimentaria, las Jefaturas Departamentales del SENASAG, los Responsables Departamentales de Sanidad Animal, estructuras veterinarias departamentales dependientes de las entidades territoriales autónomas, pudiendo recurrir al apoyo de la fuerza pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.....


Ing. Carlos Richard Salas Jimenez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDryT


Dr. Jorge Cala Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
SENASAG-MDRyT

